

ACTA
AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión ordinaria

Día 24 de septiembre de 2020.

En la Ciudad de Bujalance, siendo las veinte horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, presidido por la Sra. Alcaldesa-Presidente, D^a. Elena Alba Castro, se reúne, telemáticamente, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el **PLENO** de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros, D. Juan Morales Mosquera, D^a. María José de la Rosa Mestanza, D. Antonio Pavón García, D^a. María del Carmen Hortelano Cuenca, D. Pedro Miguel Ramos Ruiz, D. José Luis Martínez

Ruiz, D. Manuel Ángel Romera Félix, D^a. María Noelia Rodríguez Valera, D. Rafael Cañete Carpintero, D^a. Lucía Alcántara Ortiz, D. Manuel Villén Torres y D^a. Ana María Muñoz Rodríguez, así como el Sr. Interventor, D. José María Sánchez Montero. Asistidos por la Secretaria General de la Corporación D^a. M.D. Alejandra Segura Martínez Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a comenzar la sesión.

ORDEN DEL DÍA

PRELIMINAR.- Por parte de los asistentes se guarda un minuto de silencio en recuerdo de las víctimas de la violencia de género, de los accidentes laborales, de tráfico y de la Covid-19.

NÚM. 1.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA CON FECHA 30/07/2020.

En relación al acta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente a la sesión celebrada con fecha 30/07/2020, la cual ha sido entregada con anterioridad a los señores concejales, se pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que formular a la misma.

Se formula objeción por la Sra. Muñoz Rodríguez al haberse omitido en el Acta las intervenciones que se realizaron en el punto segundo del orden del día, las intervenciones del Sr. Interventor y de la Concejala de Festejos respecto de las irregularidades del expediente de contratación de los gastos de feria de 2019. Solicita su incorporación al acta.

No presentándose más objeción al acta antes citada, por parte de los asistentes, y sometida la aprobación de dicha acta a votación, ésta es **aprobada por unanimidad de los Sres. concejales presentes.**

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

NÚM.2.- EXPTE. N° 7240/2020-G.- CONOCER DE LAS PROPUESTAS DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA, EMITIDAS EN SENTIDO FAVORABLE, A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES CELEBRADA EL DÍA 17/06/2020, Y DECIDIR LO QUE PROCEDA.

La Sra. Alba Castro da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General previa al Pleno, de fecha 17 de septiembre de 2020, favorable a los acuerdos contenidos en la propuesta que se presenta al Pleno sobre el asunto epigrafiado.

Procede a la lectura de las propuestas D^a M^a José de la Rosa Mestanza, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Tras la sesión celebrada el día 17 de junio de 2020 por la Comisión de Honores y Distinciones, y una vez realizadas las diligencias a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de Honores y Distinciones, en nombre de dicha Comisión, se elevan las siguientes propuestas para la aprobación de los **ACUERDOS** contenidos en cada una:

- Propuesta favorable a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Bujalance para la concesión de la **Medalla al Mérito Social de nuestra Ciudad a la “Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Bujalance”** por hallarla acreedora de los méritos que constan en el expediente tramitado al efecto: nº 3221/20_G.
- Propuesta favorable a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Bujalance para la concesión de la **Medalla al Mérito Cultural y Artístico de nuestra Ciudad a la “Asociación Juvenil Cachivaches de Bujalance”**, por hallarla acreedora de los méritos que constan en el expediente tramitado al efecto: nº 0137/20_G.
- Propuesta favorable a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Bujalance para la **designación con el nombre de “Camilo Sesto” al Auditorio del Recinto Municipal de nuestra Ciudad**, por hallarlo acreedor de los méritos que constan en el expediente tramitado al efecto: nº 6599/19_G.
- Propuesta favorable a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Bujalance para la **designación de una calle de Morente con el nombre Calle José Camacho Corredor**, por hallarlo acreedor de los méritos que constan en el expediente tramitado al efecto: nº 2841/2018_G.”

Tras la lectura de las propuestas por parte del Concejal de Festejos y, dada cuenta de los correspondientes expedientes, la portavoz del PSOE, Dña. M^a Noelia Rodríguez Valera, muestra el posicionamiento de su grupo a favor de todas ellas.

A continuación es sometida la propuesta presentada por la Alcaldía a consideración de los señores concejales y previa votación nominal al respecto, con trece votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos PP y PSOE, por tanto, por unanimidad, **la Sra. Alcaldesa-Presidente declara adoptados por el Pleno los acuerdos contenidos en las propuestas anteriormente transcritas.**

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

NÚM.3.- EXPTE. N° 6598/2020-G.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS Y EXTREMOS DE COMPROBACIÓN.

La Sra. Alba Castro da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General previa al Pleno, de fecha 17 de septiembre de 2020, favorable a los acuerdos contenidos en la propuesta que se presenta al Pleno sobre el asunto epigrafiado.

Procede a la lectura de la propuesta Dª. Elena Alba Castro, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la propuesta de Alcaldía para acordar la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Visto el informe de Secretaría y visto que fue emitido el informe de Intervención en relación con la conveniencia de la adopción del dicho régimen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en consonancia con el 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones, en el que los extremos a comprobar serán los mínimos previstos en el art 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, aplicable a todos los expedientes de gasto que se tramiten en esta Entidad Local referidos las siguientes materias:

- Gastos de personal.
- Contratación.
- Subvenciones.

SEGUNDO. Aprobar los extremos a comprobar en el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos que se expone a continuación:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS EXTREMOS A COMPROBAR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS

(De conformidad con los Acuerdos de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y 20 de julio de 2018)

PRIMERO. Ámbito de aplicación

El régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el presente acuerdo, resulta de aplicación a esta Entidad.

SEGUNDO. Extremos de general comprobación

1. En la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo se comprobarán en todo caso los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entenderá que

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la hacienda local, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del referido texto normativo.

A los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP, se considera que las propuestas cumplen los requisitos del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en tanto en cuanto no haya un informe que ponga de manifiesto un incumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

c) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, además, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente; además de todos los extremos exigidos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 424/2017.

En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, además, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión con un resultado favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos de este Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.

d) Que se aporta autorización del Pleno si es necesaria en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija.

e) La existencia de los informes preceptivos favorables exigidos por la norma.

f) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.

g) Aquellos extremos adicionales ampliados que se recogen en el presente Acuerdo y que de conformidad al artículo 12.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se consideran esenciales atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes.

En los expedientes en los que, de conformidad con este acuerdo, deba aportarse el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado, se comprobará, con anterioridad a la solicitud del mismo, que figuran todos los documentos contemplados en el expediente de que se trate, según su naturaleza, y con posterioridad a su emisión, sólo se comprobará su existencia material y su carácter favorable.

3. Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se pusiera de manifiesto la omisión de requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

TERCERO. Gastos de personal

En la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en la materia de Gastos de personal se atenderá a lo dispuesto en los apartados Segundo a Cuarto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008.

No obstante, por analogía y en aras de dotar de una mayor transparencia y seguridad jurídica a la labor de control que ha de llevarse a cabo sobre la selección de los

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

empleados públicos en el ámbito local, los extremos adicionales señalados en dicho ACM de 2008 para la contratación de personal laboral, se han hecho extensibles a la selección y nombramiento del resto de empleados públicos de la Entidad Local.

A) ALTAS DE PERSONAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

En los procedimientos relativos a Altas de personal y miembros de la Corporación, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g) Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de la convocatoria para la selección definitiva de empleados públicos incluidos en la oferta de empleo público. Autorización del gasto.

a) Que existe certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la RPT y están vacantes.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que todos los puestos incluidos en la convocatoria se encuentra recogidos en la oferta de empleo público.

2. Aprobación del procedimiento para la selección no definitiva/temporal de empleados públicos . Autorización del gasto.

a) Que se cumplen los requisitos legales para la provisión no definitiva de puestos o la contratación temporal de empleados públicos.

3. Aprobación del procedimiento para la ejecución de planes de contratación. Autorización del gasto.

a) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

b) Que, en su caso, los contratos que podrán ser celebrados al amparo del Plan de contratación se adecuan a lo dispuesto en la normativa vigente.

c) Que, en su caso, el Plan de contratación contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que la competencia de la entidad para la realización del plan de contratación es correcta.

b) Que no se cubren necesidades permanentes.

4. Aprobación de la convocatoria para la provisión de puestos directivos profesionales. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que el puesto a cubrir se cataloga de naturaleza directiva.

5. Designación de miembros de la corporación con dedicación total o parcial. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que se cumplen los límites establecidos al efecto por la legislación de régimen local.

b) Que las asignaciones se ajustan a las aprobadas por el Pleno.

6. Nombramiento o contratación de empleados públicos derivados de procesos selectivos. Disposición del gasto.

a) Que se ha cumplido con el requisito de publicidad de la convocatoria.

b) Que se incorpora al expediente documento acreditativo de los resultados del proceso selectivo y es coincidente con la propuesta.

c) Que el nombramiento o contratación propuestos se adecuan a la normativa aplicable.

d) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

7. Nombramiento de puestos directivos profesionales. Disposición del gasto.

a) Que se ha cumplido con el requisito de publicidad de la convocatoria.

b) Que se incorpora al expediente documento acreditativo de los resultados del proceso selectivo y es coincidente con la propuesta.

c) Que el nombramiento o contratación propuestos se adecuan a la normativa aplicable.

d) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

8. Nombramiento derivado de comisión de servicios. Autorización y Disposición del gasto.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que se cumplen los requisitos materiales exigidos por la normativa.

9. Nombramiento derivado de sistemas de provisión interna de empleados. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que se ha cumplido con el requisito de publicidad de la convocatoria.

b) Que se incorpora al expediente documento acreditativo de los resultados del proceso selectivo y es coincidente con la propuesta.

c) Que el nombramiento o contratación propuestos se adecuan a la normativa aplicable.

10. Autorización de prórrogas de contratación laboral y nombramientos no definitivos de funcionarios. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que la duración máxima no supera el plazo previsto en la normativa aplicable.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que están permitidos por la normativa aplicable.

11. Otras formas de altas de empleados públicos. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

B) GESTIÓN DEL PERSONAL

En los procedimientos relativos a Gestión del personal, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g) Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Autorización y/o compromiso del complemento de productividad del personal funcionario. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que la propuesta se acompaña de la documentación justificativa del derecho a la percepción.

2. Autorización y/o compromiso de pluses-complementos del personal laboral. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que se cumplen los requisitos para el derecho a la percepción conforme al convenio colectivo aplicable.

3. Autorización y/o compromiso de gratificaciones al personal funcionario. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que la propuesta se acompaña de la documentación justificativa de los servicios extraordinarios a prestar debidamente valorados.

4. Autorización y/o compromiso de servicios extraordinarios al personal laboral. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que la propuesta se acompaña de la documentación justificativa de los servicios extraordinarios a prestar debidamente valorados.

5. Reconocimiento de servicios previos en la administración. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que el expediente contiene la documentación acreditativa de los servicios previos y es adecuada para su reconocimiento.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

6. Reconocimiento del grado personal consolidado. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que el expediente contiene la documentación acreditativa de los servicios prestados y es suficiente para el reconocimiento de la consolidación del grado personal.

7. Ejecución de indemnizaciones a favor de empleados públicos derivadas de sentencias judiciales firmes. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe resolución judicial firme que condene a la administración al pago de la indemnización.

b) En su caso, el correcto cálculo de los intereses liquidados.

8. Aprobación de atrasos a favor de empleados públicos. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que la propuesta se acompaña de la liquidación de los atrasos a aprobar y acredita el derecho a su percepción.

9. Otras variaciones derivadas de la reorganización de personal. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

C) NÓMINAS

En los procedimientos relativos a Nóminas, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de la nómina ordinaria. Reconocimiento de la obligación.

a) Que las nóminas están firmadas por el responsable de su formación.

b) Que aritméticamente la nómina mensual ordinaria cuadra con el total resultante del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes.

c) Que se aporta la justificación documental en los supuestos de alta y variación de la nómina con el siguiente alcance:

1) Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

2) Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

3) Personal laboral de nuevo ingreso: copia expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.

2. Aprobación de nómina complementaria. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que las nóminas están firmadas por el responsable de su formación.

b) Que el expediente contiene la documentación acreditativa suficiente para el derecho a la retribución.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que las retribuciones de las nóminas complementarias no ha sido objeto de abono con anterioridad.

3. Aprobación de la nómina complementaria (con AD anterior). Reconocimiento de la obligación.

a) Que las nóminas están firmadas por el responsable de su formación.

b) Que el expediente contiene la documentación acreditativa suficiente para el derecho a la retribución.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que las retribuciones de las nóminas complementarias no ha sido objeto de abono con anterioridad.

D) GASTOS DE ACCIÓN SOCIAL Y COTIZACIONES

En los procedimientos relativos a Gastos de acción social y cotizaciones, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de la cuota patronal a la Seguridad Social. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

2. Aprobación de las aportaciones a planes de pensiones a favor de los empleados públicos. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que las nóminas están firmadas por el responsable de su formación.

3. Aprobación de los gastos derivados de los compromisos de acción social a favor de los empleados públicos. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que el expediente contiene la documentación acreditativa suficiente para el derecho a la retribución.

E) INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y ANTICIPOS REINTEGRABLES

En los procedimientos relativos a Indemnizaciones por razón del servicio y anticipos reintegrables, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g).

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Abono de indemnizaciones por razón del servicio. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe autorización para el servicio.

b) Que la liquidación de los suplidos es correcta.

c) Que siendo pospagables, la justificación presentada es adecuada.

2. Abono de anticipos reintegrables a empleados públicos. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

CUARTO. Contratación

En la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en la materia de Contratación se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018.

A) OBRAS Y SUMINISTROS DE FABRICACIÓN (DE ACUERDO CON APARTADO 3.3 ACM2018)

En los procedimientos relativos a Obras y suministros de fabricación (de acuerdo con Apartado 3.3 ACM2018), se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

a) Que utilizándose modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.

b) Que existe acta de replanteo previo y documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.

c) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

e) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

f) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

g) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

h) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

i) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

k) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

l) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe de la Secretaría General.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

a) Que se verifica que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

b) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

c) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

d) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

e) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

f) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

3. Formalización.

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento.

En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

d) Que existe acta de replanteo previo.

5. Certificación ordinaria de obra. Reconocimiento de la obligación.

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que efectuándose anticipos del artículo 240.2 de la LCSP, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.

d) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.

e) Que tratándose de reconocimiento de la obligación por el IVA, o IGIC en su caso, devengado en el pago de las certificaciones de obra, se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa de facturación.

f) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

g) En caso de contrato conjunto de redacción de proyecto y ejecución de obra, cuando se fiscalice la primera certificación, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos aprobado por el órgano de contratación y que existe acta de replanteo.

6. Certificación final de obra. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la LCSP.

d) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

7. Liquidación de obra con mayor gasto. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

c) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

B) CONJUNTA DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE OBRAS Y EJECUCIÓN

En los procedimientos relativos a Conjunta de redacción de proyecto de obras y ejecución, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g) Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Adjudicación cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

d) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

e) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la LCSP.

f) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

g) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

h) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

j) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

m) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

n) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

o) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

p) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

q) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

r) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Adjudicación cuando no sea posible establecer el importe estimativo de las obras. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que en el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato, se comprueban los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

b) Que previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la LCSP es posterior a la adjudicación del contrato, se verifica que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación y acta de replanteo previo.

3. Formalización.

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

C) SUMINISTROS

En los procedimientos relativos a Suministros, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 59.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

d) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

e) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

f) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

g) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

i) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

j) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

l) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o suministro que proceda o, en su caso, documento descriptivo.

m) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe de la Secretaría General.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

a) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

b) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

c) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

d) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

e) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

f) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

5. Prórroga del contrato. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

d) Que resultando de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

6. Abonos a cuenta. Reconocimiento de la obligación.

a) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.

b) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.

c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

e) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

f) Que efectuándose anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la LCSP, tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

7. Entregas parciales y liquidación . Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la LCSP, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

8. Entregas parciales y liquidación. Reconocimiento de la obligación.

a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaría SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la LCSP, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

D) SERVICIOS

En los procedimientos relativos a Servicios, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

d) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

e) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

f) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

g) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

i) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

j) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

l) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o suministro que proceda o, en su caso, documento descriptivo.

m) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

n) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

o) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación el exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que cuando se trate de expedientes relativos a la contratación de Tecnologías de la información, en caso de ser necesario, se verifica que existe el informe previsto en el artículo 157.3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

a) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

b) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

c) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

d) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

e) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

f) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización .

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

5. Prórroga del contrato. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

d) Que resultando de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

6. Abonos a cuenta. Reconocimiento de la obligación.

a) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.

b) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.

c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

e) Que efectuándose anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la LCSP, tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

f) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

7. Entregas parciales y liquidación . Reconocimiento de la obligación.

a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

c) Que usándose la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la LCSP, dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

8. Entregas parciales y liquidación . Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

c) Que usándose la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la LCSP, dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

E) CONCESIÓN DE OBRA

En los procedimientos relativos a Concesión de obra, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

d) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

e) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

- f) Que existe acta de replanteo previo.
- g) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
- h) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.
- i) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- j) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidadprecio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
- l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
- m) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.
- n) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.
- o) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidadprecio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, verificar que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, verificar que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la LCSP.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la LCSP, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

- a) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.
- b) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- d) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

3. Formalización.

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la LCSP, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

f) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la LCSP.

5. Abonos a favor del concesionario por aportaciones para la construcción. Reconocimiento de la obligación.

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que efectuándose anticipos del artículo 240.2 de la LCSP, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

e) Que cuando se trate de abonos por aportaciones al término de la construcción, existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

f) Que tratándose de la certificación final, está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6. Abonos a favor del concesionario a través de subvención a la construcción o mediante las aportaciones públicas a la explotación previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público. Reconocimiento de la obligación.

a) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

7. Abonos a favor del concesionario como retribución por la utilización de la obra. Reconocimiento de la obligación.

a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

8. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

9. Abonos a favor del concesionario a través de subvención a la construcción o mediante las aportaciones públicas a la explotación previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

10. Abonos a favor del concesionario como retribución por la utilización de la obra. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

F) CONCESIÓN DE SERVICIOS

En los procedimientos relativos a Concesión de servicios, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que utilizándose modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.

c) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

e) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

f) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

g) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

h) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

i) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

j) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

m) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la LCSP, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

n) Que existe estudio de viabilidad o en, su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

o) Que cuando comprenda la ejecución de obras, existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra.

p) Que cuando comprenda la ejecución de obras, existe acta de replanteo previo.

q) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que se toma en consideración más de un único criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, verificar que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

r) Que existe memoria de necesidad e idoneidad.

s) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contempla, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o en su caso, la exigencia de clasificación.

t) Que tratándose de servicios públicos, se acredita su régimen jurídico, en el que se declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida como propia de la Entidad, se determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y se regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

d) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

g) Que habiéndose solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el propuesto adjudicatario.

h) Que en su caso, se ha incorporado la documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

3. Formalización.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la LCSP, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

f) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la LCSP.

5. Prórroga del contrato. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

d) Que resultando de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

6. Abonos al contratista. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que efectuándose anticipos del artículo 240.2 de la LCSP, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

b) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.

c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

G) EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

En los procedimientos relativos a Ejecución de contratos de gestión de servicios públicos, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g).

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 258 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que tratándose de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 el artículo 107 del TRLCSP.

c) Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado. (Artículos 114 y 211.3 TRLCSP)

d) Que cuando comprenda la ejecución de obras, existe acta de replanteo previo. (Artículo 126 TRLCSP)

e) Que existe informe de la Secretaría General. (Disposición Adicional 2ª.8 TRLCSP)

f) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (Artículo 125 TRLCSP)

g) Que se ha dado audiencia al adjudicatario y, en su caso, que consta su conformidad. (Artículo 211.1 TRLCSP)

2. Prórroga del contrato. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Artículo 23 TRLCSP)

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo. (Artículo 67 RGLCAP y artículo 278 TRLCSP)

c) Que existe informe de la Secretaría General. (Disposición Adicional 2ª.8 TRLCSP)

3. Abonos al contratista. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación. (Disposición Adicional 33ª)

b) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.5 del TRLCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (artículo 89 del TRLCSP)

c) Que cuando se trate de abonos por aportaciones al término de la construcción, existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo. (Artículo 254 TRLCSP)

d) Que tratándose de la certificación final, está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 244 del TRLCSP. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.5 del TRLCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

H) CONTRATOS DE COLABORACIÓN Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

En los procedimientos relativos a Contratos de colaboración y encargos a medios propios, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaría SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

1. Aprobación del encargo a medios propios personificados. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) el artículo 32.2 de la ley de Contratos del Sector Público.

d) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas cuentas anuales auditadas en las que resulte exigible.

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

f) Que las prestaciones objeto del encargo estén e incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros en su caso, conforme a la propuesta del encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) Que previendo el encargo pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la LGP, en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

2. Modificaciones del encargo. Autorización y Disposición del gasto.

- a) Que existe informe de la Secretaría General.
- b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros en su caso, conforme a la propuesta del encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Que las prestaciones objeto de la modificación encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

3. Abonos por la ejecución del encargo. Reconocimiento de la obligación.

a) Que se acompaña certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontratan.

b) Que efectuándose pagos anticipados, se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

4. Liquidación del encargo. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

b) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

5. Aprobación del contrato de colaboración. Autorización del gasto.

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

d) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

e) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

f) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

g) Que existe acta de replanteo previo.

h) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

i) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

j) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o suministro que proceda o, en su caso, documento descriptivo.

n) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

o) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidadprecio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, verificar que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, verificar que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la LCSP.

p) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe de la Secretaría General.

6. Adjudicación del contrato de colaboración. Disposición del gasto.

a) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

d) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

7. Formalización.

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

8. Modificación del contrato de colaboración. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

9. Abonos a cuenta del contrato de colaboración. Reconocimiento de la obligación.

a) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.

b) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.

c) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

d) Que realizándose pagos anticipados, tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos, y el contratista ha aportado la correspondiente garantía.

e) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

10. Liquidación del contrato de colaboración. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

d) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.

11. Aprobación del encargo a medios propios no personificados. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Que existe, en su caso, proyecto de obras.

I) OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS, ADMINISTRATIVOS ESPECIALES, PRIVADOS Y OTROS (ACM 2018 AP.7)

En los procedimientos relativos a Otros contratos de servicios, administrativos especiales, privados y otros (ACM 2018 Ap.7), se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del +presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto . Autorización del gasto.

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

c) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

d) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

e) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

f) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

g) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso,

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

h) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

j) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o suministro que proceda o, en su caso, documento descriptivo.

n) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

o) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

p) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación el exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que cuando se trate de expedientes relativos a la contratación de Tecnologías de la información, en caso de ser necesario, se verifica que existe el informe previsto en el artículo 157.3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

a) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

b) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

c) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

d) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

e) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

f) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

c) Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

5. Prórroga del contrato. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

d) Que resultando de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

6. Abonos a cuenta. Reconocimiento de la obligación.

a) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.

b) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.

c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

e) Que efectuándose anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la LCSP, tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

f) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

7. Entregas parciales y liquidación . Reconocimiento de la obligación.

a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

c) Que usándose la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la LCSP, dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

8. Entregas parciales y liquidación . Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

c) Que usándose la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la LCSP, dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

d) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

J) ACTUACIONES COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS

En los procedimientos relativos a Actuaciones comunes a todos los contratos, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g) Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Revisión de precios . Autorización y Disposición del gasto.

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de

Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato de que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

2. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que existe informe de la Secretaría General.

3. Indemnización a favor del contratista. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico.

c) Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

4. Resolución del contrato. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe técnico.

5. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renunciar la celebración del contrato o desistimiento. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

K) CONTRATACIÓN MENOR

En los procedimientos relativos a Contratación menor, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Contratación menor de suministros y servicios . Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

2. Contratación menor de suministros y servicios . Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

3. Contratación menor de obras. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

4. Contratación menor de obras. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

L) ACUERDOS MARCO

En los procedimientos relativos a Acuerdos Marco, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Con carácter previo a la apertura de la licitación.

a) Que previéndose en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, el porcentaje previsto no

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la LCSP.

b) Que previéndose hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la LCSP, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudiría o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la LCSP.

c) Verificación de los extremos correspondientes a la aprobación del gasto aplicable al tipo de contrato.

2. Adjudicación del acuerdo marco.

a) Que se cumplen los extremos contemplados en el apartado correspondiente para la adjudicación de los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización del acuerdo marco.

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Contratos basados. Con carácter previo a la apertura de la nueva licitación. Autorización del gasto.

a) Que en su caso, la duración del contrato basado en el Acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la LCSP.

b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos de un acuerdo marco.

5. Contratos basados. Adjudicación del contrato cuando exista nueva licitación. Disposición del gasto.

a) Que en el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la LCSP, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.

b) Que en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

c) Que celebrándose la licitación a través de una subasta electrónica, su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

6. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que en su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la LCSP, su precio no se incremente en más del 10 % del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se comprueban los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación.

c) Que los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

7. Contratos basados. Adjudicación del contrato cuando no exista nueva licitación. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que en su caso, la duración del contrato basado en el Acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la LCSP.

b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos de un acuerdo marco.

c) Que en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

d) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.

M) SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN

En los procedimientos relativos a Sistemas Dinámicos de Adquisición, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Implementación.

a) Que previamente a la publicación del anuncio de licitación, se cumplen los extremos generales a excepción de existencia de crédito suficiente y adecuado y de la competencia del órgano, y además los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

2. Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que se cumplen los extremos relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

b) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

N) CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

En los procedimientos relativos a Contratación centralizada, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g) Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Abonos al contratista. Reconocimiento de la obligación.

a) Que se cumplen los extremos previstos para el contrato correspondiente, y además existe la comunicación del órgano de contratación del sistema de contratación centralizada de que ha notificado al contratista para que suministre los bienes, ejecute la obra o preste el servicio objeto del contrato.

2. Contratación a través de la adhesión a sistemas dinámicos de adquisición. Adjudicación del contrato basado. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que se cumplen los extremos relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

b) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

3. Contratación a través de la adhesión a otros acuerdos marco. Adjudicación del contrato basado. Disposición del gasto.

a) Que en el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la LCSP, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.

b) Que en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.

d) Que celebrándose la licitación a través de una subasta electrónica, su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

4. Contratación a través de la adhesión a otros acuerdos marco. Apertura de nueva licitación. Autorización del gasto.

a) Que en su caso, la duración del contrato basado en el Acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la LCSP.

b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

QUINTO. Transferencias, subvenciones y ayudas concedidas

En la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en la materia de Transferencia, subvenciones y ayudas concedidas se atenderá a lo dispuesto en el apartado Primero, y del Decimoctavo al Vigésimo, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008.

A) SUBVENCIONES SUJETAS A LA LGS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

En los procedimientos relativos a Subvenciones sujetas a la LGS en régimen de concurrencia competitiva, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Convocatoria. Autorización del gasto.

a) Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en caso de ser necesario, publicadas en el «Boletín Oficial».

b) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en caso de ser necesario, el establecimiento de unacuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RLGS.

c) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

d) Que cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía máxima adicional del artículo 58 del RLGS y una vez obtenida la financiación adicional, no se supera el importe establecido en la convocatoria.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que cuando se trate de expedientes con tramitación anticipada, consta el correspondiente certificado de existencia de crédito del artículo 56.3 del RLGS que acredite bien que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos; o bien que existe en el proyecto de Presupuestos del ejercicio siguiente.

2. Concesión. Disposición del gasto.

a) Que existe el informe del órgano competente sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

B) SUBVENCIONES SUJETAS A LA LGS DE CONCESIÓN DIRECTA Y NOMINATIVAS

En los procedimientos relativos a Subvenciones sujetas a la LGS de concesión directa y nominativas, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Concesión subvenciones directas. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Que queda acreditado que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

2. Concesión subvenciones nominativas. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que queda acreditado que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

b) Que la subvención se encuentra recogida en el Presupuesto General en las condiciones establecidas en la concesión.

C) CONVENIOS CON ENTIDADES COLABORADORAS EN EL MARCO DE LA LGS

En los procedimientos relativos a Convenios con entidades colaboradoras en el marco de la LGS, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que queda acreditado que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

b) Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

d) Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

2. Modificaciones del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

3. Prórroga del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que está prevista en el convenio.

c) Que en caso de ser necesario, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

D) SUBVENCIONES Y AYUDAS NO SUJETAS A LA LGS

En los procedimientos relativos a Subvenciones y ayudas no sujetas a la LGS, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que se cumplen los requisitos exigibles por la normativa reguladora del premio a otorgar sin la previa solicitud del beneficiario.

2. Concesión de premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario. Disposición del gasto.

a) Que tratándose de un expediente se instrumenta a través de un convenio, existe informe del Servicio Jurídico.

3. Aprobación inicial de las aportaciones a grupos políticos municipales. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que los grupos políticos municipales disponen de identificación fiscal propia.

4. Aprobación anual y concesión de las aportaciones a grupos políticos municipales. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que las aportaciones se ajustan al acuerdo plenario.

E) TRANSFERENCIAS A ENTES DEPENDIENTES

En los procedimientos relativos a Transferencias a entes dependientes, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de la transferencia incondiciona. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe el examen de los efectos que la aportación pretendida pudiera tener en el cumplimiento de los principios establecidos en la LOEPSF.

2. Aprobación de la transferencia condicionada. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe el informe valorando las necesidades de financiación de las entidades y fondos, así como el examen de los efectos que la aportación pretendida pudiera tener en el cumplimiento de los principios establecidos en la LOEPSF.

F) OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS O PREMIOS

En los procedimientos relativos a Otras subvenciones, ayudas o premios, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g).

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación. Autorización del gasto.

a) Que se cumplen los requisitos exigibles por su normativa reguladora y, en cuanto sea de aplicación, lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

2. Concesión. Disposición del gasto.

a) Que tratándose de un expediente se instrumenta a través de un convenio, existe informe del Servicio Jurídico.

G) ACTUACIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES Y AYUDAS

En los procedimientos relativos a Actuaciones comunes en materia de transferencias, subvenciones y ayudas, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Reconocimiento de la obligación pospagable. Reconocimiento de la obligación.

a) Que existe aprobación de la cuenta justificativa de los gastos subvencionados.

b) Que existe acreditación de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

c) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del RLGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

2. Reconocimiento de la obligación prepagable. Reconocimiento de la obligación.

a) Que existe acreditación de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

b) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del RLGS, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

c) Que tratándose de subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, se acredita la existencia de dichas garantías.

d) Que realizándose pagos a cuenta, están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

SEXTO. Gestión económico-patrimonial

No se contemplan actuaciones de control en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de Gestión económico-patrimonial.

SÉPTIMO. Gestión financiera

No se contemplan actuaciones de control en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de Gestión financiera.

TERCERO: Que se eleve al Pleno de la Corporación para que acuerde lo que estime conveniente."

Abierto debate por parte de la Sra. Alcántara Ortiz, del grupo municipal PSOE, se solicitan aclaraciones al Sr. Interventor, en concreto sobre si se trata de una adaptación normativa y en su caso, con qué alcance.

Responde el Sr. Interventor que, efectivamente se trata de una adaptación normativa. El RD 2124/2017 amplía la función interventora de las Entidades locales en los términos del artículo 13.2 referente a los requisitos que allí se mencionan. Se trata de adaptar el funcionamiento del Servicio de Intervención a este Decreto de carácter obligatorio. Aunque ya se venía haciendo de facto, ahora se plasma por escrito conforme a la Disposición Adicional Segunda.

A continuación es sometida la propuesta presentada por la Alcaldía a consideración de los señores concejales y previa votación nominal al respecto, con trece votos a favor,

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

correspondientes a los concejales de los grupos PP y PSOE, por tanto, por unanimidad, la Sra. Alcaldesa-Presidente declara adoptados por el Pleno los acuerdos contenidos en la propuesta anteriormente transcrita.

NÚM.4.- EXPTE. N° 6747/2020-G.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA FISCALIZACIÓN DE DERECHOS E INGRESOS MEDIANTE TOMA DE RAZÓN Y CONTROL FINANCIERO POSTERIOR.

La Sra. Alba Castro da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General previa al Pleno, de fecha 17 de septiembre de 2020, favorable a los acuerdos contenidos en la propuesta que se presenta al Pleno sobre el asunto epigrafiado.

Procede a la lectura de la propuesta D^a. Elena Alba Castro, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vistos los informes de Secretaría y de Intervención en relación con la aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y control posterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en consonancia con el 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría, en los términos suscritos en el Informe de Intervención.

SEGUNDO. Que se eleve al Pleno de la Corporación para que acuerde lo que estime conveniente.”

Seguidamente por parte del Sr. Interventor se explica el contenido del punto posicionándose la portavoz del PSOE, Dña. M^a Noelia Rodríguez Valera, a favor de su aprobación.

A continuación es sometida la propuesta presentada por la Alcaldía a consideración de los señores concejales y previa votación nominal al respecto, con trece votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos PP y PSOE, por tanto, por unanimidad, la Sra. Alcaldesa-Presidente **declara adoptados por el Pleno los acuerdos contenidos en la propuesta anteriormente transcrita**

NÚM. 5.- EXPTE. N° 5397/2020-G. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

La Sra. Alba Castro da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General previa al Pleno, de fecha 17 de septiembre de 2020, favorable a los acuerdos contenidos en la propuesta que se presenta al Pleno sobre el asunto epigrafiado.

Procede a la lectura de la propuesta D^a. Elena Alba Castro, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Dicha función de control interno será ejercida sobre la totalidad de Entidades que conforman el sector público local, por los órganos de Intervención, con la extensión y los efectos siguientes:

- a) La propia Entidad Local.
- b) Los organismos autónomos locales.
- c) Las entidades públicas empresariales locales.
- d) Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- e) Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
- f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 1 a 4, 9 y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

— Los artículos 213, 214 y 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2 a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

— Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO. De esta manera, y tal y como se recoge en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano Interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de la Entidad y sus organismos autónomos locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

La función del control financiero será controlar la actividad económico-financiera de la Entidad y sus organismos dependientes mediante dos sistemas, el control permanente, comprobando que el funcionamiento de la actividad económico-financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera; y la auditoría pública, verificando con posterioridad dicha actividad mediante auditoría de cuentas, de cumplimiento y operativa.

Ambas modalidades a su vez incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

CUARTO. A su vez, el reglamento de control interno, podrá contener la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos por la toma de razón en contabilidad y el control posterior (artículo 9 Real Decreto 424/2017) y así como la aplicación de la fiscalización limitada previa de gastos (artículo 13.1 del Real Decreto 424/2017).

QUINTO. El procedimiento aplicable para la aprobación del Reglamento de Control Interno de esta Entidad será el siguiente:

A. Instado el expediente mediante Providencia de la Alcaldía, se dará traslado del mismo a la Intervención de la Corporación para que indique que se cumplen las condiciones para la aplicación del correspondiente Reglamento de Control Interno en esta Entidad.

B. A la vista del Informe de Intervención, se remitirá el expediente a Secretaría para la emisión de su Informe-Propuesta.

C. Emitidos todos los informes, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa, que lo elevará el Pleno de la Corporación para su aprobación.

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 09/09/2020 y que se anexa:

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO. Como regla general, tal y como dispone el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el control interno de la actividad económico-financiera de esta Entidad Local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

Así, la función interventora controlará los actos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Y el control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública en sus tres vertientes: de cuentas, de cumplimiento y operativa, verificará el funcionamiento de los servicios prestados en el aspecto económico financiero, comprobando el cumplimiento de la normativa y que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, eficacia, eficiencia, economía, calidad y transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos.

Igualmente se llevará a cabo el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas, que se encuentren financiadas con cargo al presupuesto, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO. Así visto, esta Entidad Local aplicará el régimen de control interno general por quedar excluido del ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad.

Estos extremos quedan recogidos en el **Reglamento de Control Interno de esta Entidad**, adjunto a este informe, con el alcance de la función interventora y el control financiero indicado en los puntos siguientes.

TERCERO. En lo que respecta al ejercicio de la función interventora en esta Corporación, se encuentra instaurada la fiscalización limitada previa de requisitos básicos de los gastos.

Por su parte, la fiscalización previa de derechos e ingresos se encuentra sustituida por la toma de razón en la contabilidad de los actos generadores de derechos e ingresos y sus posteriores actuaciones de control financiero.

CUARTO. El control financiero de esta Entidad, se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública, con el alcance y las actuaciones que se recogen en el Reglamento de Control Interno de la Entidad adjunto a este informe, que se presenta para su aprobación.

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será **controlar los actos** de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al **reconocimiento de derechos o a la realización de gastos**, así como los **ingresos y pagos** que de ellos se deriven, y la **inversión o aplicación en general de sus fondos públicos**, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será **verificar el funcionamiento** de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el **cumplimiento de la normativa y directrices** que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los **principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** en el uso de los **recursos públicos** locales.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz¹ en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TITULO I.

¹ A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el 100% de dicho presupuesto.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, y sus Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios²

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en

² De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la función interventora se realizará también sobre los consorcios adscritos cuando así se establezca en el régimen de control de la Administración Pública a la que estén adscritos)

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.
2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde-Presidente de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA
CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La **intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones** comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento. La **intervención formal** de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago. La **intervención material** del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II.

Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

El órgano interventor efectuará la verificación y contabilización de los documentos contables en el plazo de 10 días hábiles desde que los mismos lleguen a las dependencias. A estos efectos, el cómputo del plazo citado se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción de los documentos contables y una vez se disponga de la totalidad de los documentos necesarios.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público. Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:

• **Reintegro de Pagos Indevidos:**

Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.

• **Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:**

Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.

Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

• **Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:**

Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

• **Fianzas:**

Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.

Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013) La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente. En estos supuestos se verificará en todo caso.

La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.

La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de Contribuciones Especiales, que las cuotas individuales se ha realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de Imposición y Ordenación correspondiente.

La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.

La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.

Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.

c) Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de Tributos del Estado), los ingresos procedentes de

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

El reconocimiento de derechos (fase contable "DR").

La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I").

En estos supuestos se verificará en todo caso el cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.

Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III.

Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos. Se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Considerados como tal:

Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

Los que el Pleno de la Entidad, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales.

- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichas objeciones con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

6. En caso de no subsanar, ni iniciar la discrepancia, se entenderá que renuncia al expediente, acordándose el archivo del mismo.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia. No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia. La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las mismas al Órgano competente de la Junta de Andalucía. A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente al Órgano competente de la Junta de Andalucía, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo.

Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas. Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

SECCIÓN 2.ª

Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local por los que se apruebe la realización de los siguientes gastos:

- Gastos de personal.
- Contratación.
- Subvenciones.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos o reconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local:

d) Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, o el vigente en cada momento, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

e) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento. No obstante lo

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

anterior, el titular de la Intervención Municipal se reserva la facultad en casos excepcionales en que así lo considere necesario, cuando a juicio del órgano Interventor se puedan producir perjuicios graves o quebrantos económicos para la Hacienda Municipal, de fiscalizar con carácter previo y pleno determinados expedientes, o bien comprobar determinados extremos adicionales no contemplados que resulten precisos, debiendo dejar constancia de las actuaciones comprobatorias y su resultado en el expediente.

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.
2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.ª

De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que la selección del adjudicatario para la entrega o prestación de servicio o suministro prestado que corresponda se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
- e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.ª

De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.
2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

Identificación del acreedor.

Importe exacto de la obligación.

Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.
2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª

De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª

De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,

Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,

Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios

Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen³ de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

³ De conformidad con lo recogido en el artículo 27.1.b) del Real Decreto 424/2017, para llevar a cabo esta labor podrán utilizarse también técnicas de muestreo.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.ª

De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.
- d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.
2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.
3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de diez días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
- b) Al Presidente de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 34. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Presidente de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 36. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Presidente de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá: las medidas de corrección adoptadas, el responsable de

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al Órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de 15 días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en el plazo de 15 días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

CAPITULO III.

Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad.

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Reglamento de Control Interno del Sector Público entrará en vigor el día ___ de ___ de 2020, estando vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. LISTADO INFORMES CONTROL FINANCIERO CONCOMITANTE.

Actuaciones Control Permanente. (Informes que debe emitir la Intervención y no conllevan fase de ejecución del gasto.)

1. Normativa estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. OHAP/2105/2012

- Art. 10.3 Ejecución del plan de ajuste
- Art. 15.1 h) Líneas fundamentales del presupuesto. Evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y límite de deuda
- Art. 15.3 c) Aprobación del presupuesto. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y límite de deuda
- Art. 15.4e) Liquidación del presupuesto. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y límite de deuda
- Art. 16.4 Actualización trimestral del informe de intervención sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad y límite de deuda; así como una evaluación del cumplimiento final del cumplimiento de la regla de gasto en el 4to trimestre RD 635/2014
- DT Única: Periodo medio de pago RD 1463/2007
- Art. 16.1 Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad en el presupuesto inicial, modificaciones y liquidación
- Art. 22.2 Verificación anual del cumplimiento de los planes económico-financieros para las entidades del art. 111 del TRLRHL
- Art. 25.3 Verificación del cumplimiento del plan económico-financiero en el ejercicio anterior

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

y presupuesto vigente como requisito previo para la autorización de operaciones de endeudamiento

2. Endeudamiento

• Art. 52.2 (informe de la Intervención anterior a la concertación o modificación de cualesquiera operaciones en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta) y 54 (Operaciones de crédito a largo plazo de organismos autónomos y sociedades mercantiles). Atendiendo en ambos a la evaluación y cumplimiento del Art. 48 bis Prudencia financiera Presupuestario

3. Presupuestos

- Art. 168.4 TRLRHL y 18.4 RPEL Informe aprobación del presupuesto
- Art. 21.4 RPEL Informe prórroga del presupuesto
- Art. 177.2 TRLRHL, 37.3 RPEL y 4 RD 1174/1987 Informe modificaciones de crédito
- Art. 191.3 y 192.2 TRLRHL y 90.1 RPEL Informe liquidación del presupuesto Liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo
- Art. 193.1 TRLRHL Pagos a justificar y Anticipos de caja fija
- Art. 190 TRLRHL Informe sobre las normas de expedición Inversiones financieramente sostenibles
- DA 16.6 y 8 TRLRHL informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión e informe al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas Proyecto de Control Interno Actuaciones de Control permanente

4. Otra normativa RBEL

- Art. 110.1d) Informe inexistencia de deudas pendientes de liquidación LGS
- Art. 17 en relación con la DA 14ª Informe a las bases reguladoras

El resultado del ejercicio del control permanente no puede dar lugar en ningún supuesto al trámite de resolución de discrepancias.

Con posterioridad RD 128/2018. Informes preceptivos

(* El presente listado es orientativo, no siendo un listado cerrado.

Previo posicionamiento a favor por la portavocía del PSOE, es sometida la propuesta presentada por la Alcaldía a consideración de los señores concejales y previa votación nominal al respecto, con trece votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos PP y PSOE, por tanto, por unanimidad, **la Sra. Alcaldesa-Presidente declara adoptados por el Pleno los acuerdos contenidos en la propuesta anteriormente transcrita.**

NÚM. 6.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Se presentan los siguientes:

A.1.- EXPTE. N° 7502/2020_GEX. DESIGNACIÓN Y ADHESIÓN PARA UNIDAD RESPONSABLE DE ACCESIBILIDAD DE LOS SITIOS WEB Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES DEL SECTOR PÚBLICO.

Dª. Elena Alba Castro explica la moción y las razones de la urgencia, conforme a lo

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

previsto en el artículo 97.3, en relación con el artículo 91.4, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se somete a votación la urgencia de la moción, con trece votos a favor de los concejales presentes, por tanto, por unanimidad, se ratifica la declaración de urgencia de esta moción y por la Alcaldía-Presidencia se incluye la misma en el Orden del Día.

Procede a la lectura de la moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Según la ley actual todas las administraciones públicas tenemos la obligación de garantizar la accesibilidad a todas las personas, a todas las páginas de internet e instrumentos web que sean de los Ayuntamientos y a todas las APP, aplicaciones, etc., que se pongan al servicio de los ciudadanos.

La ley obliga a crear una Unidad responsable de accesibilidad, que será la que hará el análisis y el seguimiento de que todas las nuevas tecnologías que ponga en marcha el consistorio.

Por ello, desde esta Alcaldía se eleva al Pleno la presente propuesta para la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

- Adhesión de nuestro Ayuntamiento al Convenio de la Diputación Provincial, con la finalidad de designar al Departamento de Administración Electrónica de la Diputación de Córdoba como unidad responsable de accesibilidad determinadas en el art. 16 del Real Decreto 1112/2018, de 7 septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.
- El Ayuntamiento de Bujalance asume los compromisos y obligaciones establecidos en dicho Real Decreto, debiendo informar puntualmente a dicha Unidad provincial de los requerimientos y documentación recibida en relación a los Informes de Accesibilidad Preceptivos como entidad obligada.
- La adhesión del Ayuntamiento de Bujalance, quedará sin efecto por denuncia expresa realizada por escrito y comunicada a la Unidad Responsable de Accesibilidad; por mutuo acuerdo entre este Ayuntamiento y la Diputación de Córdoba; o por incumplimiento de las obligaciones asumidas.”

La Sra. M^a Noelia Rodríguez Valera, portavoz grupo PSOE, pone de manifiesto que no les ha llegado la propuesta, por lo que no han podido verla, no obstante lo cual, dado el asunto de que se trata se posicionan a favor.

A continuación es sometida la moción presentada por el grupo municipal PP a consideración de los señores concejales y previa votación nominal al respecto, con trece votos a favor, correspondientes a los concejales presentes, del total de trece, número legal de miembros de esta Corporación, por tanto, por unanimidad, **la Sra. Alcaldesa-Presidente declara adoptados por el Pleno los acuerdos contenidos en la moción antes transcrita.**

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

A.2.- EXPTE. N° 7527/2020_GEX. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROTOCOLO COVID-19 EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

D^a. Elena Alba Castro explica la moción y las razones de la urgencia, conforme a lo previsto en el artículo 97.3, en relación con el artículo 91.4, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se somete a votación la urgencia de la moción, con trece votos a favor de los concejales presentes, por tanto, por unanimidad, se ratifica la declaración de urgencia de esta moción y por la Alcaldía-Presidentencia se incluye la misma en el Orden del Día.

Se procede a la lectura de la moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio del estado de alarma a mediados de marzo de 2020, desde el Excmo. Ayuntamiento y específicamente desde la Escuela Municipal de Música “*Tenor Pedro Lavirgen*”, se ha velado por la protección de sus trabajadores y alumnos. Una vez finalizado el estado de alarma es necesario que el curso escolar 2020-2021 se organice dentro de la máxima normalidad y presencialidad posible, pero bajo los principios de seguridad, responsabilidad y protección que creemos deben ser el nuestro objetivo prioritario.

Es responsabilidad de todo el personal del centro (personal docente, Ayuntamiento, limpieza, alumnado y familias), el cumplimiento estricto de las medidas de protección recogidas en el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A COVID-19** elaborado por el centro. De esta forma aseguraremos la educación y formación de nuestros alumnos dentro de un contexto seguro.

CONJUNTO DE MEDIDAS ADOPTADAS

1. MEDIDAS HIGIÉNICAS

Las medidas higiénicas deberán aplicarse correctamente. Son especialmente importantes y sin estas primeras recomendaciones, no sirve de nada el resto de medidas preventivas:

Las medidas higiénicas son:

- **Distancia social** de al menos 1,5 metros con el resto de personas siempre que sea posible
- Uso de **mascarillas de forma obligatoria**, salvo excepciones marcadas por normativa. • **Lavarse las manos con frecuencia** siguiendo las pautas de una correcta higiene de manos y durante el tiempo establecido como necesario, es decir unos 40 segundos de limpieza a fondo de manos, dedos y uñas.
- **No tocarse boca, nariz u ojos** con las manos sin lavar.
- **No compartir objetos** de uso personal, bolígrafos, instrumentos...

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

- **Ventilar los espacios** periódicamente.
- Aplicar las **medidas de higiene respiratoria**: taparse con un pañuelo desechable al estornudar, toser tirando el pañuelo a continuación, si no es posible, taparse con el codo. Lavarse las manos a continuación

2. MEDIDAS PREVENTIVAS TÉCNICAS

Para prevenir contagios e intentar minimizar la posibilidad de que se den en el desarrollo de la actividad del centro, se aplicarán las siguientes medidas de carácter técnico.

Las medidas preventivas técnicas son:

- Instalación de **ALFOMBRAS DE DESINFECCIÓN** de zapatos a la entrada al centro y a las clases.
- **GEL HIDROALCOHÓLICO** para el higienizado continuo de manos. En la entrada del centro educativo, en diferentes espacios comunes y en la puerta de cada aula habrá dispensadores de gel. Sin embargo, si es posible, el lavado de manos se deberá hacer con agua y jabón, frotando entre 40 y 60 segundos las manos, y secarse las mismas con papel desechable.
- Instalación de **purificadores de aire con filtros HEPA**, para que la calidad del aire en el aula sea seguro cuando no se pueda llevar a cabo la ventilación de manera natural.
- **PANTALLA FACIAL**. Se entregará una pantalla facial a cada uno de docentes. Esta pantalla facial se usará siempre que se considere oportuno, sobre todo en el trabajo con alumnos más pequeños. Se usará siempre con una mascarilla puesta.
- **MASCARILLAS DE PROTECCIÓN FFP2 RECOMENDABLE**. Para el personal docente y demás trabajadores que deben entrar en contacto con alumnado. **NO ES NECESARIO SU USO DE FORMA CONTINUADA**, también pueden ser usadas las quirúrgicas, no siendo válidas las de tela, no homologadas.
- **SEÑALIZACIÓN DE RECORRIDOS** para desplazamientos ordenados en el centro, así como cartelería para el recuerdo del cumplimiento de las normas de seguridad.
- **COLOCACIÓN DE CUBOS DE BASURA** con **TAPA** y accionados por **pedal**.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS ORGANIZATIVAS

La seguridad y la salud de nuestros profesores, alumnado y familia es el principio fundamental que debe regir la toma de decisiones en la situación de crisis sanitaria en la que nos encontramos. Es por eso que la organización de la actividad docente y formativa del mismo la hemos organizado atendiendo a este principio.

El conjunto de medidas organizativas llevadas a cabo por el centro, aparecen reflejadas en el documento anexo (**PROTOCOLO COVID-19 E.M.M. "Tenor Pedro Lavirgen"**) donde aparecen desglosadas por especialidades y grupos de la comunidad educativa del centro (familias, alumnado y docentes) cada una de las medidas y normas a cumplir.

ACUERDOS:

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

PRIMERO.- Aprobar las instrucciones y medidas generales contenidas en el protocolo Covid-19 de la Escuela Municipal de Música "Tenor Pedro Lavirgen"

SEGUNGO.- Dar traslado del acuerdo a la Dirección y profesorado de la Escuela Municipal de Música, a la comisión covid-19 de seguimiento en el centro, así como a todos los alumnos de la Escuela Municipal."

A continuación es sometida la propuesta presentada por el Delegado Municipal de Promoción de la Escuela de Música y Dirección de Proyectos de Educación Musical, a consideración de los señores concejales y previa votación nominal al respecto, con trece votos a favor, correspondientes a los concejales presentes, del total de trece, número legal de miembros de esta Corporación, por tanto, por unanimidad, **la Sra. Alcaldesa-Presidente declara adoptados por el Pleno los acuerdos contenidos en la moción antes transcrita.**

NÚM. 7.- EXPTE. N° 7231/2020_GEX.- RELACIÓN DE DECRETOS PLENO ORDINARIO DE SEPTIEMBRE 220.

Se da cuenta seguidamente a la Corporación de los Decretos y Resoluciones dictadas por la Alcaldía, desde la n° 922/20 hasta la n° 1177/20:

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/00000922	27-07-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 63
2020/00000923	27-07-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 64
2020/00000924	28-07-2020	SECRETARÍA	APROBAR A RAIMUNDO PAREJO GONZALEZ EL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LIQUIDACION PRACTICADA, ATENDIENDO AL INFORME DE LA INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPAL
2020/00000925	28-07-2020	SECRETARÍA	LICENCIA DE OBRA MENOR SIMPLIFICADA, CALLE VEINTIOCHO DE FEBRERO 9
2020/00000926	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICÍA LOCAL DE FECHA 30-01-2020 A LAS 14:50 Y BOLETIN Nº 01089
2020/00000927	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICÍA LOCAL DE FECHA 30-01-2020 A LAS 14:50 Y BOLETIN Nº 01090
2020/00000928	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICÍA LOCAL DE FECHA 03-02-2020 Y BOLETIN DE DENUNCIA Nº 01005
2020/00000929	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICÍA LOCAL DE FECHA 07-02-2020 Y BOLETIN Nº 01096
2020/00000930	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICÍA LOCAL DE FECHA 28-01-2020 Y BOLETIN Nº 00515
2020/00000931	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICÍA LOCAL DE FECHA 08-01-2020 A LAS 15:00 Y BOLETIN DE DENUNCIA Nº 01057
2020/00000932	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICÍA LOCAL DE FECHA 06/03/2020 A LAS 09:05 Y BOLETIN Nº 01131
2020/00000933	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA GUARDÍA CIVIL DE FECHA 22/03/2020 A LAS 18:00
2020/00000934	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE LA GUARDÍA CIVIL DE FECHA 25/03/2020 A LAS 22:30
2020/00000935	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE LA GUARDÍA CIVIL DE FECHA 25/03/2020 A LAS 22:30
2020/00000936	28-07-2020	SECRETARÍA	APROBAR AYUDA ECONOMICA A JOSE MAYA REYES ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONOMICOS DERIVADOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA, PROVOCADOS POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00000937	28-07-2020	SECRETARÍA	APROBAR AYUDA ECONOMICA A BENJAMIN LARROSA CABANILLAS ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONOMICOS DERIVADOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA, PROVOCADOS POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00000938	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICÍA LOCAL DE FECHA 04-10-2019 A LAS 12:45 Y BOLETIN Nº 00095

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/00000939	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 06-11-2019 A LAS 14:15 Y BOLETIN Nº 00023
2020/00000940	28-07-2020	SECRETARÍA	RESOLUCIÓN SIN ALEGACIONES, DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 01/11/2019 A LAS 12:30 Y BOLETIN Nº 00137
2020/00000941	28-07-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 65
2020/00000942	28-07-2020	SECRETARÍA	RESOLUCIÓN SIN ALEGACIONES, DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 09-11-2019 A LAS 01:34 Y BOLETIN Nº 00138
2020/00000943	28-07-2020	SECRETARÍA	RESOLUCIÓN SIN ALEGACIONES, DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 13-11-2019 A LAS 10:05 Y BOLETIN Nº 00146
2020/00000944	28-07-2020	SECRETARÍA	RESOLUCIÓN SIN ALEGACIONES, DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 15-11-2019 A LAS 09:00 Y BOLETIN DE DENUNCIA Nº 00512
2020/00000945	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 11-11-2019 A LAS 10:23 Y BOLETIN DE DENUNCIA Nº 00025
2020/00000946	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 06-11-2019 10:43 Y BOLETIN DE DENUNCIA Nº 00021
2020/00000947	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 10/12/2019 A LAS 09:11 Y BOLETIN Nº 01082
2020/00000948	28-07-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 18/12/2019 A LAS 16:52 Y BOLETIN Nº 01085
2020/00000949	29-07-2020	SECRETARÍA	LICENCIA DE OBRA MENOR EN CALLE POETA MARIO LOPEZ 13
2020/00000950	29-07-2020	INTERVENCIÓN	GENERACION DE CREDITOS, SUBVENCION PES 2020, ANA RODRIGUEZ CAMARA, EMSO 8069
2020/00000951	29-07-2020	INTERVENCIÓN	GENERACION DE CREDITOS, PLAN PROVINCIAL DE ELIMINACION DE BARRERAS 2020_2021
2020/00000952	29-07-2020	SECRETARÍA	APROBAR PROPUESTA DE GASTO PRESENTADA POR EL CONCEJAL DE TURISMO PARA LA CELEBRACION: II RUTA DE LA TAPA ANDALUZI BURSH AL HANSH Y CONCURSO A LA MEJOR TAPA DE ESTA RUTA
2020/00000953	29-07-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION LABORAL DE LIMPIADORA POR BAJA LABORAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO DE LA TRABAJADORA MUNICIPAL Dª. MANUELA AGUILAR ORCAS.-
2020/00000954	29-07-2020	SECRETARÍA	APROBAR PROPUESTA DE GASTO PRESENTADA POR LAS CONCEJALIAS DE CULTURA, JUVENTUD Y EDUCACION PARA LA CELEBRACION DE CINE DE VERANO EN EL CASTILLO ALCAZABA Y PLAZA DE MORENTE
2020/00000955	29-07-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 66
2020/00000956	30-07-2020	SECRETARÍA	AYUDA ECONOMICA CONCEDIDA A MARIA DEL MAR LOPEZ DE LA FUENTE ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONOMICOS DERIVADOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADOS POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/0000957	30-07-2020	SECRETARIA	APROBAR PROPUESTA DE GASTO PRESENTADA POR LA ALCALDIA PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19
2020/0000958	30-07-2020	SECRETARIA	APROBAR AYUDA ECONOMICA A ANTONIO PEREZ RUIZ ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONOMICOS DERIVADOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA, PROVOCADOS POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/0000959	30-07-2020	INTERVENCIÓN	GENERACION DE CREDITO, SUBVENCION PLAN DE ALDEAS 2020_2021
2020/0000960	30-07-2020	SECRETARIA	LICENCIA DE OBRA MENOR EN CALLE DOCE DE OCTUBRE 8
2020/0000961	30-07-2020	SECRETARIA	LICENCIA DE OBRA MENOR EN CALLE BENITO ROJAS 2
2020/0000962	30-07-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 67
2020/0000963	30-07-2020	SECRETARIA	Obras en unidades de enterramiento
2020/0000964	30-07-2020	SECRETARIA	Contratación de un Peón de Mantenimiento, en régimen laboral temporal, a jornada completa, como refuerzo al servicio de infraestructuras y servicios generales motivado por el retraso acumulado por el COVID-19, mediante oferta genérica al Servicio Andaluz de Empleo (SAE).-
2020/0000965	30-07-2020	SECRETARIA	Contratación de un Oficial 1º de Mantenimiento, en régimen laboral temporal, a jornada completa, como refuerzo al servicio de infraestructuras y servicios generales motivado por el retraso acumulado por el COVID-19, mediante oferta genérica al Servicio Andaluz de Empleo (SAE).-
2020/0000966	30-07-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 68
2020/0000967	30-07-2020	SECRETARIA	ASIGNACION DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LA EMPLEADA MUNICIPAL Dª. ENCARNACION BUENOSVINOS GUTIERREZ.
2020/0000968	30-07-2020	SECRETARIA	CONTRATACION LABORAL TEMPORAL DE UN PEON DE MANTENIMIENTO, EMPLEO SOCIAL 2020.
2020/0000969	31-07-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 69
2020/0000970	31-07-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 70
2020/0000971	31-07-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 71
2020/0000972	31-07-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 72
2020/0000973	31-07-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 73
2020/0000974	31-07-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 74
2020/0000975	03-08-2020	SECRETARIA	LICENCIA DE OBRA MENOR PARA INSTALAR PLACA SOLAR - SIMPLIFICADO
2020/0000976	03-08-2020	SECRETARIA	SDO. LICENCIA DE OBRA MENOR SIMPLIFICADA
2020/0000977	03-08-2020	SECRETARIA	PDO. SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA SIMPLIFICADO.-
2020/0000978	03-08-2020	SECRETARIA	SDO. LICENCIA DE OBRA MENOR SIMPLIFICADA

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/00000979	03-08-2020	INTERVENCIÓN	GENERACION DE CREDITOS, PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES LOCALES 2020_2023 (REFORMA DEL MERCADO DE ABASTOS)
2020/00000980	03-08-2020	SECRETARÍA	ORDEN DE PARALIZACION E INICIO PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURIDICO PERTURBADO Y REPOSICION DE LA REALIDAD FISICA ALTERADA POR ACTOS EN CURSO DE EJECUCION EN EL INMUEBLE SITUADO EN C/ CARMEN, 11, PROPIEDAD DE Mª JOSEFA CAMARA RODERO POR LA REALIZACION DE OBRAS SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA MUNICIPAL
2020/00000981	03-08-2020	SECRETARÍA	CONTRACION LABORAL TEMPORAL DE UNA LIMPIADORA AL AMPARO DE LA SUBVENCIÓN FOMENTO DEL EMPLEO PARA MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL PROGRAMA EMPLE@ 2020.-
2020/00000982	03-08-2020	INTERVENCIÓN	RESOLUCION GTOS. DESPLAZAMIENTO A JUAN MORALES MOSQUERA
2020/00000983	04-08-2020	SECRETARÍA	AYUDA CONCEDIDA A CRISTIAN LAGUARDIA GONZALEZ ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONOMICOS DERIVADOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADOS POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00000984	04-08-2020	SECRETARÍA	AYUDA CONCEDIDA A TERESA GARRIDO HIDALGO ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONOMICOS DERIVADOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADOS POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00000985	04-08-2020	SECRETARÍA	LICENCIA DE OBRA MENOR EN CALLE CUESTA 12
2020/00000986	04-08-2020	SECRETARÍA	CONCEDER DIETAS POR ASISTENCIA A TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA PLAZA DE ARQUITECTO MUNICIPAL, OFERTA DE EMPLEO 2018.-
2020/00000987	04-08-2020	SECRETARÍA	Conceder dietas por asistencia a Tribunal Calificador de una plaza de Arquitecto Técnico Incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2017.-
2020/00000988	04-08-2020	SECRETARÍA	AYUDA CONCEDIDA A ISIDRO NAVARRO GARRIDO ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONOMICOS DERIVADOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA, PROVOCADOS POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00000989	04-08-2020	SECRETARÍA	LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS MENORES EN CALLE LUIS ESCRIBANO 9-1º-1
2020/00000990	05-08-2020	INTERVENCIÓN	RESOLUCIÓN ABONO GASTOS LOCOMOCIÓN Y DIETAS A JUAN MORALES MOSQUERA

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/00000991	05-08-2020	SECRETARÍA	ABONO DIFERENCIA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA A POLICIAL LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EN COMISION DE SERVICIO CONVENIDADO CON EL AYUNTAMIENTO DE POZO ALCON PARA PRESTACION DE SERVICIOS.-
2020/00000992	05-08-2020	SECRETARÍA	PDO. PROPUESTA PARA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- PROPUESTA INICIO PROCEDIMIENTO CONTRATACION SERVICIO PUNTO LIMPIO
2020/00000993	05-08-2020	INTERVENCIÓN	Resoluciones de Alcaldía para aprobación de facturas de Ayuda a Domicilio (Dependencia) 2020, MES JULIO
2020/00000994	05-08-2020	SECRETARÍA	SDO. RENOVACION LICENCIA URBANISTICA PARA SEGREGACION DE FINCA.-
2020/00000995	05-08-2020	SECRETARÍA	LICENCIA DE OCUPACION
2020/00000996	06-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 75
2020/00000997	07-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 76
2020/00000998	07-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 77
2020/00000999	07-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 78
2020/00001000	07-08-2020	SECRETARÍA	REGISTRO ELECTRONICO GENERAL.- solicitud de segregación de finca rústica
2020/00001001	07-08-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 30-10-2019 A LAS 15:00 Y BOLETIN Nº 00720
2020/00001002	07-08-2020	SECRETARÍA	REGISTRO ELECTRONICO GENERAL.- Solicitud de Ocupación de Vía Pública con veladores
2020/00001003	07-08-2020	SECRETARÍA	SDO. USO DE TERRAZA.-
2020/00001004	10-08-2020	SECRETARÍA	LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEL PROCESO DE SELECCION DE DOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS EN REGIMEN LABORAL TEMPORAL DE DURACION DETERMINADA PROGRAMA MUNICIPAL EXTRAORDINARIO DE APOYO A LA COHESION SOCIAL COVID-19, SUBVENCIONADO POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CORDOBA.-
2020/00001005	10-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION OBRAS DE PAVIMENTACION E INFRAESTRUCTURA EN CALLE SANTIAGO - PFEA 2019.
2020/00001006	10-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION OBRAS DE PAVIMENTACION E INFRAESTRUCTURA EN CALLE SANTIAGO - PFEA 2019.
2020/00001007	10-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION OBRAS DE PAVIMENTACION E INFRAESTRUCTURAS EN CALLE MORALAS - PFEA 2019.
2020/00001008	10-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION OBRAS DE PAVIMENTACION E INFRAESTRUCTURAS EN CALLE MORALAS - PFEA 2019.
2020/00001009	10-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION OBRAS DE PAVIMENTACION E INFRAESTRUCTURA EN CALLE CARMEN - PFEA 2019
2020/00001010	10-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION OBRAS DE PAVIMENTACION E INFRAESTRUCTURA EN CALLE CARMEN - PFEA 2019
2020/00001011	10-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION OBRA REORDENACION DE PLAZA JOSÉ CARPINTERO JIMÉNEZ "PEPE" EN URBANIZACION LICERSA - PFEA 2019
2020/00001012	10-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION OBRA REORDENACION DE PLAZA JOSÉ CARPINTERO JIMÉNEZ "PEPE" EN URBANIZACION LICERSA - PFEA 2019

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/00001012	10-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATACIÓN OBRA REORDENACIÓN DE PLAZA JOSÉ CARPINTERO JIMÉNEZ "PEPE" EN URBANIZACIÓN LICERSA - PFEA 2019
2020/00001013	10-08-2020	SECRETARÍA	AYUDA CONCEDIDA A MONICA NUÑEZ SERRANO ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00001014	12-08-2020	SECRETARÍA	AYUDA ECONÓMICA CONCEDIDA A ISABEL PIEDRAS VALLEJO ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO SW AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00001015	12-08-2020	SECRETARÍA	CDO. EXPEDIENTE GUBERNATIVO SOBRE MATRIMONIO CIVIL 17/2019 Francisco Javier Flores y María de la Salud Aguilar.
2020/00001016	12-08-2020	SECRETARÍA	AMPLIACIÓN MESAS Y VELADORES
2020/00001017	12-08-2020	SECRETARÍA	REGISTRO ELECTRONICO GENERAL
2020/00001018	12-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI'S) PARA LA OBRAS PFEA 2019. LOTES DE SEGURIDAD Y SALUD.
2020/00001019	12-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATACIÓN OBRAS DE REMODELACIÓN Y REORGANIZACIÓN JARDÍN EN URBANIZACIÓN LOS TEJARES - PFEA 2019
2020/00001020	12-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATACIÓN OBRAS DE REMODELACIÓN Y REORGANIZACIÓN JARDÍN EN URBANIZACIÓN LOS TEJARES - PFEA 2019
2020/00001021	12-08-2020	SECRETARÍA	SDO. LICENCIA DE OBRA MAYOR.- ejecución parte cubierta en calle Benito Lara 14
2020/00001022	12-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS LINEALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUJALANCE
2020/00001023	12-08-2020	SECRETARÍA	Contratación de un Oficial 1º de Mantenimiento, en régimen laboral temporal, a jornada completa, como refuerzo al servicio de infraestructuras y servicios generales motivado por el retraso acumulado por el COVID-19.-
2020/00001024	12-08-2020	SECRETARÍA	Contratación de un Peón de Mantenimiento, en régimen laboral temporal, a jornada completa, como refuerzo al servicio de infraestructuras y servicios generales motivado por el retraso acumulado por el COVID-19.-
2020/00001025	17-08-2020	SECRETARÍA	DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE LA ALCALDÍA EN LA SEGUNDA TTE. DE ALCALDE POR AUSENCIA DEL MUNICIPIO DE LA SRA. ALCALDESA

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/00001026	17-08-2020	SECRETARÍA	AYUDA ECONOMICA CONCEDIDA A ELVIRA MORENO BENITEZ ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONOMICOS DERIVADOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00001027	17-08-2020	SECRETARÍA	AYUDA CONCEDIDA A DAVID FAJARDO CORTES ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONOMICOS DERIVADOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00001028	17-08-2020	SECRETARÍA	AYUDA CONCEDIDA A TERESA NAVARO GARRIDO ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONOMICOS DERIVADOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00001029	17-08-2020	SECRETARÍA	AYUDA CONCEDIDA A MANUEL SOTO FONSECA ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONOMICOS DERIVADOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00001030	17-08-2020	SECRETARÍA	AYUDA CONCEDIDA A CARMEN LEON RUIZ ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONOMICOS DERIVADOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00001031	17-08-2020	SECRETARÍA	AYUDA ECONOMICA CONCEDIDA A EMILIA PLANTON MUÑOZ ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONOMICOS DERIVADOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00001032	17-08-2020	SECRETARÍA	AYUDA ECONOMICA CONCEDIDA A JUANA FAJARDO CORTES ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOCIO-ECONOMICOS DERIVADOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00001033	17-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 79
2020/00001034	17-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 80
2020/00001035	18-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 81

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCDD5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/00001036	18-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 82
2020/00001037	18-08-2020	SECRETARÍA	PERMISO PARA COLOCACIÓN DE VELADORES
2020/00001038	18-08-2020	SECRETARÍA	Licencia de Obra Menor en CI Turiel, 19
2020/00001039	18-08-2020	SECRETARÍA	PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE PARQUES, JARDINES Y MANTENIMIENTO PARA INSTALACION DE BARANDILLAS EN C/ EL CARMEN, RECINTO FERIAL Y MORENTE
2020/00001040	18-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION LABORAL DE LIMPIADORA POR BAJA LABORAL A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO DE LA TRABAJADORA MUNICIPAL Dª. MANUELA AGUILAR ORCAS.-
2020/00001041	18-08-2020	SECRETARÍA	APROBAR RECONOCIMIENTO DE PREMIO POR AÑOS VINCULACION CON EL AYUNTAMIENTO A Dª. ANA DEL RIO CHOCERO. -
2020/00001042	18-08-2020	SECRETARÍA	RDO. SOLICITUD LICENCIA MUNICIPAL TENENCIA ANIMALES PELIGROSOS
2020/00001043	18-08-2020	SECRETARÍA	LICENCIA DE OBRA MENOR SIMPLIFICADA EN CL MOLINO DON PEDRO MATEO 13
2020/00001044	18-08-2020	SECRETARÍA	LICENCIA DE OBRA MENOR SIMPLIFICADA EN CALLE SANTA CRUZ BAJA, 14
2020/00001045	18-08-2020	SECRETARÍA	SOLICITUD DE LICENCIA DE UTILIZACION NAVE PARA ALMACEN DE MAQUINARIA AGRICOLA SITA EN EL POLIGONO INDUSTRIAL CERRO DE LA VIRGEN, PARCELA RESULTANTE DE LA AGREGACION DE LAS NUM. 89 Y 90.
2020/00001046	18-08-2020	SECRETARÍA	RDO. SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS
2020/00001047	18-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 83
2020/00001048	18-08-2020	SECRETARÍA	PDO. PROPUESTA PARA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL NECESIDAD DE REPOSICION CESPED ARTIFICIAL Y MOBILIARIO CAMPO DE FÚTBOL.-
2020/00001049	19-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 84
2020/00001050	19-08-2020	SECRETARÍA	SDO. CORTAR CALLE EN EL POLIGONO INDUSTRIAL CERRO LAVIRGEN CELEBRACION COMUNION DIA 29 DE AGOSTO 2020
2020/00001051	19-08-2020	SECRETARÍA	SDO. CORTAR CALLE EN CERRO DE LA VIRGEN CELEBRACION COMUNION EL DIA 22-8-2020
2020/00001052	19-08-2020	SECRETARÍA	SDO. PERMISO PARA CORTAR LA DALLE EN POLIGONO FUENBLANQUILLA NAVE CHAFINO
2020/00001053	20-08-2020	SECRETARÍA	RDO. SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS
2020/00001054	20-08-2020	SECRETARÍA	PROPUESTA DE GASTO ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORAS
2020/00001055	20-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 85
2020/00001056	20-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 86
2020/00001057	21-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 87
2020/00001058	24-08-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION OBRAS DE PAVIMENTACION E INFRAESTRUCTURAS EN CALLE MORALAS - PFEA 2019.
2020/00001059	24-08-2020	SECRETARÍA	APROBAR BASES REGULADORAS CONVOCATORIA SELECCION TEMPORAL, CONCURSO DE MERITOS, DE CUATRO PROFESORES/AS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.-

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/00001060	24-08-2020	SECRETARIA	APROBAR CONTRATACION TEMPORAL EN EL PUESTO DE SEPULTURERO, POR VACACIONES DEL TITULAR, PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES EN EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-
2020/00001061	24-08-2020	SECRETARIA	PDO. PROVIDENCIA DE ALCALDIA CONTRATACION DE VEHICULO CAMION MEDIANTE RENTING.-
2020/00001062	24-08-2020	INTERVENCIÓN	RELACION O/88
2020/00001063	24-08-2020	INTERVENCIÓN	RELACION O/89
2020/00001064	24-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 91
2020/00001065	24-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 90
2020/00001066	24-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 93
2020/00001067	25-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 95
2020/00001068	25-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 92
2020/00001069	25-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 94
2020/00001070	25-08-2020	SECRETARIA	Obras en unidades de enterramiento
2020/00001071	25-08-2020	SECRETARIA	DECRETO AUTORIZACIÓN INSCRIPCIÓN LÁPIDA, Obras en unidades de enterramiento
2020/00001072	25-08-2020	SECRETARIA	DECRETO AUTORIZANCO COLOCACIÓN DE LÁPIDA EN NICHOS, Obras en unidades de enterramiento
2020/00001073	25-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 97
2020/00001074	25-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 96
2020/00001075	25-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 98
2020/00001076	26-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 99
2020/00001077	27-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 100
2020/00001078	27-08-2020	SECRETARIA	PDO. PROPUESTA DE CONTINUIDAD DE TRABAJOS DE ARREGLO Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA DEL COLEGIO INMACULADA DEL VOTO
2020/00001079	28-08-2020	SECRETARIA	DECRETO AUTORIZANDO RETIRADA DE LÁPIDA, REINSCRIPCIÓN Y COLOCACIÓN DE ESTA EN SUPULTURA, Obras en unidades de enterramiento
2020/00001080	28-08-2020	SECRETARIA	DECRETO AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN LÁPIDA EN NICHOS O CUALQUIER REFORMA EN ELLOS, Obras en unidades de enterramiento
2020/00001081	28-08-2020	SECRETARIA	DECRETO AUTORIZANDO LA RETIRADA DE LÁPIDA, REINSCRIPCIÓN Y COLOCACIÓN EN SEPULTURA
2020/00001082	28-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 101
2020/00001083	28-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 102
2020/00001084	31-08-2020	SECRETARIA	LICENCIA DE OBRA MENOR SIMPLIFICADA EN CL PUERTA PEUJAR, 11
2020/00001085	31-08-2020	SECRETARIA	DENEGAR LICENCIA DE OBRA MENOR EN CL PUERTA PEUJAR, 11
2020/00001086	31-08-2020	SECRETARIA	AUTORIACIÓN PARA RETIRADA DE LÁPIDA DE SUPULTURA, REINSCRIPCIÓN Y COLOCACIÓN
2020/00001087	31-08-2020	SECRETARIA	LICENCIA DE OBRA MENOR SIMPLIFICADA EN CALLE GORDILLA, 2

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/00001088	31-08-2020	INTERVENCIÓN	GENERACION DE CREDITOS, SUBVENCION INICIATIVA ACTIVACION, IMPULSO Y RECUPERACION DEL EMPLEO (PLAN AIRE 2020), EXPTE.CO/AIRE/0075/2020
2020/00001089	31-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 103
2020/00001090	31-08-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 104
2020/00001091	01-09-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 105
2020/00001092	01-09-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 106
2020/00001093	01-09-2020	ALCALDÍA	CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD POR VIDEOCONFERENCIA DE FECHA 02-09-2020
2020/00001094	02-09-2020	INTERVENCIÓN	SDO. CAMBIO DE DOMICILIO.-
2020/00001095	02-09-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 107
2020/00001096	02-09-2020	SECRETARIA	APROBAR PROPUESTA DE GASTO PRESENTADA POR EL CONCEJAL DE CALIDAD Y PROTECCION AMBIENTAL PARA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACION PARA RECOGIDA DE EXCREMENTOS CANINOS
2020/00001097	02-09-2020	SECRETARIA	APROBAR PROPUESTA DE LAS CONCEJALIAS DE CULTURA, JUVENTUD Y EDUCACION PARA ACTIVIDADES DE CUENTACUENTOS EN MORENTE Y DE TITERES EN BUJALANCE
2020/00001098	02-09-2020	SECRETARIA	APROBAR PROPUESTA DE GASTO PARA ADQUISICION Y MONTAJE DE LAS SEÑALIZACIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE SANITARIA EN EL CENTRO DE DÍA PARA MAYORES, CON MOTIVO DEL COVID-19
2020/00001099	02-09-2020	SECRETARIA	REGISTRO ELECTRONICO GENERAL MODIFICACION CONTRATO DE LIMPIEZA COLEGIOS (Incremento Servicio por COVID19)
2020/00001100	02-09-2020	SECRETARIA	RDO. PROPUESTA ADQUISICION MAQUINARIA Y MATERIAL PARA EL MANTENIMIENTO GENERAL DE JARDINES Y PARQUES POR IMPORTE DE 2.657'45 EUROS
2020/00001101	02-09-2020	SECRETARIA	Decreto autorizando reforma exterior en sepultura, Obras en unidades de enterramiento
2020/00001102	02-09-2020	SECRETARIA	PROPUESTA DEL SERVICIO DE URBANISMO PARA LA INSTALACION DE DOS PUESTOS DE TRABAJO EN EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS Y URBANISMO
2020/00001103	02-09-2020	SECRETARIA	DECRETO AUTORIZANDO RETIRADA DE LÁPIDA DE SEPULTURA, REINSCRIPCION Y COLOCACION
2020/00001104	02-09-2020	SECRETARIA	DECRETO AUTORIZANDO RETIRADA LÁPIDA DE SEPULTURA, REINSCRIPCION Y COLOCACION
2020/00001105	02-09-2020	SECRETARIA	APROBAR PROPUESTA DE GASTO PRESENTADA POR LA CONCEJALA DE LA SALUD PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL OPARA LA ELABORACION DE MASCARILLAS POR COSTURERAS VOLUNTARIAS CON MOTIVO DEL COVID-19
2020/00001106	02-09-2020	SECRETARIA	REGISTRO ELECTRONICO GENERAL Licencia Ocupación calle 10 de febrero, nº 9
2020/00001107	02-09-2020	SECRETARIA	LICENCIA DE OBRA MENOR SIMPLIFICADA EN CALLE TINTE, 4

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/00001108	02-09-2020	SECRETARÍA	APROBAR PROPUESTA DE GASTO POR SUBSANACION DE REPARO PRESENTADA POR EL CONCEJAL DE CALIDAD Y PROTECCION AMBIENTAL PARA LA ADQUISICION DE LONA EN APOYO DEL SECTOR DEL OLIVAR
2020/00001109	02-09-2020	SECRETARÍA	DECRETO AUTORIZANDO COLOCACIÓN DE LÁPIDA EN NICHOS O CUALQUIER REFORMA EN ELLOS.
2020/00001110	04-09-2020	SECRETARÍA	LICENCIA DE OBRA MENOR SIMPLIFICADA EN CL. ANTON MELERO, 14
2020/00001111	04-09-2020	SECRETARÍA	LICENCIA DE OBRA MENOR EN CALLE BARRANCOSA, 6
2020/00001112	04-09-2020	SECRETARÍA	APROBAR PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONCEJALA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA ADQUISICION DE ESTANTERIAS PARA EL CENTRO DE DIA PARA MAYORES
2020/00001113	04-09-2020	SECRETARÍA	REGISTRO ELECTRONICO GENERAL. SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA Y ACTIVIDAD CARPINTERÍA METÁLICA EN NAVE INDUSTRIAL 5 DE LA FUEMBLANQUILLA.
2020/00001114	04-09-2020	SECRETARÍA	PDO. PROVIDENCIA DE ALCALDIA. CONTRATACION DE VEHICULO CAMION MEDIANTE RENTING.-
2020/00001115	04-09-2020	INTERVENCIÓN	DECRETO ALTA EN PADRON HABITANTES DE MONTSERRAT TORRUBIA SANTOS
2020/00001116	04-09-2020	INTERVENCIÓN	Resoluciones de Alcaldía para aprobación de facturas de Ayuda a Domicilio (Dependencia) 2020, MES AGOSTO
2020/00001117	07-09-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 108
2020/00001118	08-09-2020	SECRETARÍA	DECRETO AUTORIZANDO REINSCRIPCIÓN LÁPIDA, Obras en unidades de enterramiento
2020/00001119	08-09-2020	SECRETARÍA	REGISTRO ELECTRONICO GENERAL. SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA Y ACTIVIDAD CARPINTERÍA METÁLICA EN NAVE INDUSTRIAL 5 DE LA FUEMBLANQUILLA.
2020/00001120	08-09-2020	INTERVENCIÓN	RESOLUCION CAMBIO DOMICILIO MARIA JOSE RAMIREZ VELASCO
2020/00001121	09-09-2020	INTERVENCIÓN	RESOLUCIÓN ALTA EN PADRON ALICIA RIVERA GINEZ
2020/00001122	09-09-2020	INTERVENCIÓN	SDO. CAMBIO DE DOMICILIO.-
2020/00001123	09-09-2020	INTERVENCIÓN	RESOLUCION ALTA EN PADRON DE JOSE MANUEL GARCIA NAVARRO
2020/00001124	09-09-2020	INTERVENCIÓN	RESOLUCION ALTA EN PADRON DE FRANCISCA MARIA GALLARDO COCA
2020/00001125	09-09-2020	INTERVENCIÓN	GENERACION DE CREDITOS, SUBVENCION PES 2020, DIEGO ROJAS JIMENEZ, EMSO 8766
2020/00001126	09-09-2020	SECRETARÍA	CONTRATACIÓN SERVICIO PUNTO LIMPIO
2020/00001127	09-09-2020	INTERVENCIÓN	GENERACION DE CREDITOS, SUBVENCION PES 2020, JUAN DE DIOS CUESTA AGUILERA, EMSO 8293
2020/00001128	09-09-2020	INTERVENCIÓN	ABONO GASTO POR DESPLAZAMIENTO A FAVOR DE JUAN ANTONIO LANTI REVUELTO
2020/00001129	09-09-2020	INTERVENCIÓN	ABONO DE GASTOS POR DESPLAZAMIENTO A FAVOR DE MARINA VARGAS EXPOSITO
2020/00001130	09-09-2020	INTERVENCIÓN	GENERACION DE CREDITOS, SUBVENCION PES 2020, CATALINA ALCARAZ GARCIA, EMSO 8780
2020/00001131	09-09-2020	INTERVENCIÓN	ABONO GASTOS POR DESPLAZAMIENTO A FAVOR DE FRANCISCO MORENTE CANO

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/00001131	09-09-2020	INTERVENCIÓN	ABONO GASTOS POR DESPLAZAMIENTO A FAVOR DE FRANCISCO MORENTE CANO
2020/00001132	09-09-2020	INTERVENCIÓN	ABONO GASTOS POR DESPLAZAMIENTO A FAVOR DE JUAN ANTONIO LANTI REVUELTO
2020/00001133	09-09-2020	SECRETARÍA	DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICÍA LOCAL DE FECHA 23-06-2020 A LAS 13:05 Y BOLETÍN 01160
2020/00001134	09-09-2020	SECRETARÍA	2020/63
2020/00001135	09-09-2020	SECRETARÍA	2020/67
2020/00001136	09-09-2020	SECRETARÍA	DECRETO INCOACIÓN ACTO, DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA POLICÍA LOCAL DE FECHA 21-07-2020 A LAS 09:50 Y BOLETÍN N° D1227
2020/00001137	09-09-2020	SECRETARÍA	2020/60
2020/00001138	09-09-2020	SECRETARÍA	2020/62
2020/00001139	09-09-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION OBRAS DE PAVIMENTACION E INFRAESTRUCTURA EN CALLE SANTIAGO - PFEA 2019.
2020/00001140	09-09-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION OBRAS DE PAVIMENTACION E INFRAESTRUCTURA EN CALLE SANTIAGO - PFEA 2019.
2020/00001141	09-09-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION OBRAS DE PAVIMENTACION E INFRAESTRUCTURAS EN CALLE MORALAS - PFEA 2019.
2020/00001142	09-09-2020	SECRETARÍA	CONTRATACION OBRAS DE PAVIMENTACION E INFRAESTRUCTURAS EN CALLE MORALAS - PFEA 2019.
2020/00001143	09-09-2020	SECRETARÍA	2020/68
2020/00001144	09-09-2020	SECRETARÍA	2020/77
2020/00001145	09-09-2020	SECRETARÍA	2020/78
2020/00001146	09-09-2020	SECRETARÍA	2020/79
2020/00001147	09-09-2020	SECRETARÍA	DECRETO INCOACIÓN, DENUNCIA DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL DE FECHA 16-07-2020 A LAS 12:50
2020/00001148	09-09-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 109
2020/00001149	09-09-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 110
2020/00001150	10-09-2020	SECRETARÍA	APROBAR CONTRATACION LABORAL EMPLEO SOCIAL 2020, D. DIEGO ROJAS JIMENEZ.-
2020/00001151	10-09-2020	SECRETARÍA	DECRETO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROVISIONAL, CONTRATACION PROFESORES DE MUSICA.-
2020/00001152	10-09-2020	SECRETARÍA	AYUDA ECONOMICA CONCEDIDA A MAGDALENA MOYA PLANTON ACOGIDA AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS DE EMERGENCIAS MUNICIPALES FRENTE A LOS PERJUICIOS DE LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, ATENDIENDO AL INFORME PROPUESTA DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
2020/00001153	11-09-2020	SECRETARÍA	REGISTRO ELECTRONICO GENERAL MODIFICACION CONTRATO DE LIMPIEZA COLEGIOS (Incremento Servicio por COVID19)
2020/00001154	11-09-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 111
2020/00001155	11-09-2020	SECRETARÍA	Licencia de obra menor simplificada en Cl San Benito, 5

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/00001156	11-09-2020	SECRETARÍA	DECRETO INICIO EXPTE. SANCIONADOR, DENUNCIA DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 29/08/2020 A LAS 22:33, POR INFRACCION LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE OFICIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCIA
2020/00001157	11-09-2020	SECRETARÍA	DECRETO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, DENUNCIA DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 29/08/2020 A LAS 22:33 POR INFRACCION LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCIA.
2020/00001158	11-09-2020	SECRETARÍA	DECRETO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, DENUNCIA DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 29/08/2020 A LAS 22:33 POR INFRACCION LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCIA, CONTRA DÑA. AROA MUÑOZ CASTRO
2020/00001159	11-09-2020	SECRETARÍA	DECRETO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, DENUNCIA DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 29/08/2020 A LAS 22:33 POR INFRACCION LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS EN LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCIA, CONTRA D. DAVID LOPEZ SORIANO
2020/00001160	11-09-2020	SECRETARÍA	DECRETO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, DENUNCIA DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 29/08/2020 POR INFRACCION LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS EN LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCIA, CONTRA D. MANUEL JESUS MARTIN CABELLO.
2020/00001161	11-09-2020	SECRETARÍA	DECRETO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, DENUNCIA DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 06/09/2020 A LAS 1:15 POR INFRACCION A LO DISPUESTO EN LA LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS EN LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCIA, CONTRA D. ANTONIO OLAYA VELASCO
2020/00001162	11-09-2020	SECRETARÍA	DECRETO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, DENUNCIA DE LA POLICIA LOCAL DE FECHA 05/09/2020 A LAS 01:15 POR INFRACCION LEY 7/2006, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS EN LOS MUNICIPIOS DE ANDALUCIA, CONTRA D. ANTONIO HINOJOSA BAEZA.
2020/00001163	14-09-2020	SECRETARÍA	APROBAR PROPUESTA DE GASTO PRESENTADA POR EL CONCEJAL DE CULTURA PARA ADQUISICION DE MEDALLAS AL MERITO EMPRESARIAL, MERITO ARTISTICO Y CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE BUJALANCE

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/00001164	14-09-2020	SECRETARÍA	APROBAR PROPUESTA DE GASTO PRESENTADA POR EL CONCEJAL DE AGRICULTURA, CALIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD: II CONCURSO FOTOGRAFICO: BUJALANCE, NUESTRO ENTORNO RUAL
2020/00001165	14-09-2020	SECRETARÍA	SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACION
2020/00001166	14-09-2020	SECRETARÍA	DECRETO AUTORIZANDO COLOCACIÓN LÁPIDA EN NICHOS, Obras en unidades de enterramiento
2020/00001167	14-09-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 112
2020/00001168	14-09-2020	SECRETARÍA	CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE REGIRAN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE 11 PUESTOS DE TRABAJO DEL PROGRAMA AIRE.-

Nº Resolución	Fecha	Departamento	Resolución
2020/00001169	16-09-2020	INTERVENCIÓN	GENERACION DE CREDITOS, SUBVENCION PLAN CORDOBA - 10
2020/00001170	18-09-2020	SECRETARÍA	SDO. DEVOLUCION DE FIANZA POR IMPORTE DE 3.659.21€.-
2020/00001171	18-09-2020	INTERVENCIÓN	Relación O / 113
2020/00001172	18-09-2020	SECRETARÍA	AUTORIZACIÓN COLOCACIÓN LÁPIDA, Obras en unidades de enterramiento
2020/00001173	18-09-2020	SECRETARÍA	AUTORIZACIÓN COLOCACIÓN LÁPIDA EN SEPULTURA, Obras en unidades de enterramiento
2020/00001174	18-09-2020	SECRETARÍA	CONTRATACIÓN OBRAS DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA EN CALLE CARMEN - PFEA 2019
2020/00001175	18-09-2020	SECRETARÍA	CONTRATACIÓN OBRAS DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA EN CALLE CARMEN - PFEA 2019
2020/00001176	18-09-2020	SECRETARÍA	APROBAR CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACION LABORAL DE GUARDA SEPULTUERO POR BAJA LABORAL A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD COMUN DEL TRABAJADOR MUNICIPAL D. ANTONIO SALINAS PÉREZ.-
2020/00001177	18-09-2020	SECRETARÍA	DECRETO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DEFINITIVO. CONTRATACION PROFESORES DE MUSICA.-

Tras la lectura y no presentándose objeciones, los Sres. Concejales se dan por enterados de su contenido.

NÚM. 8.- MOCIONES NO RESOLUTIVAS

No se presentan.

NÚM. 9 .- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se responde a las formuladas en el Pleno anterior.

1- Respecto del Registro de Voluntarios: Responde D. Manuel Ángel Romera Félix, grupo PP, que se está trabajando en ello.

2- Respecto de la quema de contenedores. Responde D. José Luis Martínez Ruiz, grupo PP: Se está realizando una investigación por parte de la Policía Local, para el testimonio de quienes presenciaron los hechos.

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

A continuación se procede a efectuar **ruegos y preguntas por parte del grupo municipal del PSOE** en los siguientes términos:

PREGUNTAS

- 1) ¿Se van a hacer las pruebas PCR a las trabajadoras de Ayuda a Domicilio? ¿Y a Protección Civil?
- 2) ¿Durante cuánto tiempo va a continuar trabajando la empresa que se encarga del mantenimiento de los parques y jardines?
- 3) ¿De qué espacios de nuestro pueblo se encargan? ¿Ustedes creen que se está llevando a cabo el correcto mantenimiento de estos espacios y la limpieza de los mismos?
- 4) ¿Tienen previsto contratar monitores escolares en los colegios de nuestro pueblo? Y de ser así, ¿Cuál será el proceso y los criterios de selección de los mismos?
- 5) Dado que se espera que en los próximos meses comiencen las obras en el campo de fútbol ¿Qué alternativa tiene planteada la concejalía de deportes, dado que las obras comenzarán a mitad de la temporada y la escuela de fútbol se quedaría sin campo para entrenar y jugar?
- 6) ¿De qué presupuesto se dispone actualmente en la partida de festejos?
- 7) ¿Cuándo se van a dar las ayudas a los autónomos con motivo de la actual crisis sanitaria? ¿Y las del Emprende 2019?
- 8) ¿Se han solucionado los problemas de la cámara que tenemos en este salón de plenos y que nos permitiría poner a disposición de los vecinos de Bujalance el contenido de los plenos?

RESPUESTAS:

- 1.- Responde D^a María del Carmen Hortelano, grupo PP: Puestos en contacto con el Centro de Salud, se esta ultimando.
- 2.- Responde D^a María José de la Rosa, grupo PP, que actualmente no hay ninguna empresa que este realizando el mantenimiento. Ha habido una empresa que ha intervenido hasta el día 8 de agosto de forma puntual. Pero en breve se adjudicará a una nueva empresa.
- 3.- Responde D. Manuel Ángel Romera, grupo PP, que está en estudio esta posibilidad.
- 5.- D. Pedro Miguel Ramos, grupo PP: Se está buscando un lugar y estamos en contacto con el Ayuntamiento de Cañete de las Torres, para que ceda las instalaciones de dicho municipio.
- 6.- El presupuesto de la Partida de Festejos: son 37.264 euros.
- 7.- Sobre la ayuda a Autónomos y Pymes por la COVID-19, responde el Sr. Morales Mosquera, grupo PP, que posiblemente para la próxima semana se convocará la Comisión

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD D5FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021

para hacer la Propuesta Provisional. Y con respecto al “Emprende 2019”, están pendientes de pago.

Insiste el concejal Sr. Cañete Carpintero, grupo PSOE, en que se le facilite la fecha aproximada de pago.

Responde la Sra. Alcaldesa que para el próximo pleno las ayudas estarán en poder de sus beneficiarios.

8.- Responde D. José Luis Martínez, grupo PP: Se han solucionado los problemas para emitir en directo, pero hay un error y Eprinsa está intentando resolver el problema.

A continuación, por el grupo municipal PSOE y a través de su portavoz, Sra. Rodríguez Valera, se formulan los siguientes **RUEGOS**:

Primero. Ruega que se preste apoyo a las vecinas y vecinos afectados por la Covid-19.

Segundo.- Ruega que se les haga llegar con la antelación necesaria la documentación de cada pleno.

Por la Presidenta Sra. Alba Castro, desea a los afectados una pronta recuperación a fin de que puedan retomar sus vidas y volver a la normalidad lo antes posible.

NÚM. 10.- INFORME DE LA PRESIDENCIA.

No se produce.

CIERRE

Siendo las veintiuna horas y diez minutos del día de la fecha al principio indicada, por la Presidencia se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta que firma conmigo la Sra. Presidenta, de la que yo, la Secretaria, doy fe.

LA ALCALDESA
Elena Alba Castro

LA SECRETARIA
M.D. Alejandra Segura Martínez

Código seguro de verificación (CSV):

505C 51EF 19C5 9FCD D5FE



505C51EF19C59FCD05FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.bujalance.es/sede> (Validación de documentos)

Firmado por La Secretaria SEGURA MARTINEZ DESAMPARADOS ALEJANDRA el 10/2/2021

VºBº de La Alcaldesa ALBA CASTRO ELENA el 10/2/2021